

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

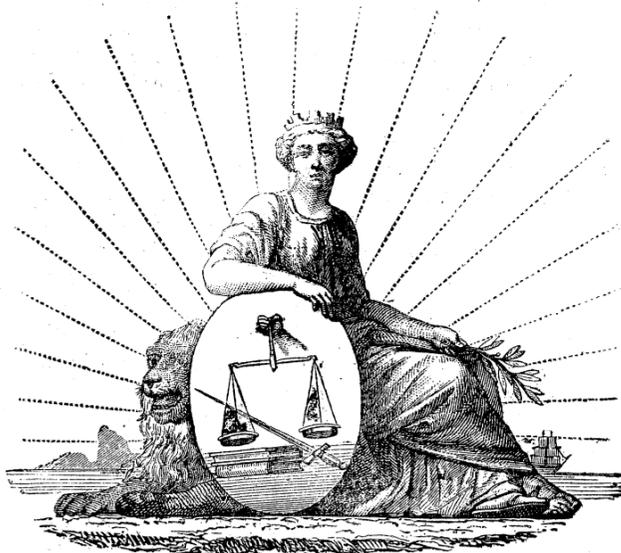
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Ptas.
MADRID.....	Por un mes.....	15
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	35
	Por seis meses.....	65
	Por un año.....	125
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

**Castilla la Vieja.**—El Gobernador militar de Leon participa que la Junta carlista de Astorga ha sido presa con su Presidente y los 40 individuos de que se componia. Tambien manifiesta que el cabecilla Catalan, con dos facciosos más, han caido en poder de la columna que lo perseguia, ocupándoseles 800 pesetas y papeles, y recogiendo un herido y varios caballos que en su huida dejaron en el camino.

**Provincias Vascongadas.**—El Comandante general de Vizcaya da conocimiento de que ayer, á las cinco de su mañana, ocupó el rico pueblo de Algorta con alguna resistencia por parte del enemigo.

**Valencia.**—El Brigadier Segundo Cabo dirigió en el dia de ayer á este Ministerio los siguientes telegramas:  
«VALENCIA 21 de Julio.—El Brigadier Segundo Cabo al Ministro de la Guerra:

Comandante militar de Sagunto en telegrama de hoy me dice:

«Por pasajeros salidos ayer tarde de Teruel, y que me merecen crédito, se me dice en este momento que ayer entró en Teruel el Brigadier Lopez Pinto con toda la guarnicion de Cuenca que llevaban prisionera 400 carlistas con direccion á Cantavieja, siendo rescatados en Fortanete por dicho Brigadier, el que además cogió prisioneros parte de los carlistas que custodiaban la guarnicion Cuenca, entre ellos seis ú ocho Oficiales del Estado Mayor de D. Alfonso, los que segun su traje deben ser personas de suposicion.»

VALENCIA 22 de Julio.—El Segundo Cabo al Ministro de la Guerra:

«Por el conductor de la diligencia de Teruel se comprueba el despacho del Gobernador militar de Sagunto que traseribi á V. E. esta tarde, referente al rescate de prisioneros procedentes de Cuenca por la brigada Lopez Pinto.»

Sobre el mismo asunto participa el Gobernador de Cuenca por la estacion de campaña de Cabrejas que van llegando á aquella capital muchos Voluntarios de los que se llevaron los carlistas, y daban como seguro, por habérselo oido á carlistas fugitivos llegados de Cañete, que hacia Salvacañete fué copado el batallon de Segarra, que custodiaba los prisioneros de Guardia civil, Carabineros, reserva de Toledo y lanceros que hicieron en Cuenca, rescatándolos las tropas, sin expresar cuáles fueran.

El Capitan general de Cataluña ha comunicado al Gobierno la triste noticia de haber sido fusilados en Olot 160 soldados de los prisioneros que allí tenían en depósito.

El Gobierno, en el acto de tener noticia de tan bárbaro proceder, ha telegrafiado á aquel Capitan general ordenándole que, á ser cierto tan monstruoso atentado, imponga inmediatamente y sin consideracion ninguna á los carlistas de su distrito militar una contribucion extraordinaria bastante á indemnizar á las familias de las victimas con arreglo al decreto de 18 del corriente mes, sin perjuicio de los embargos que segun el mismo decreto deben practicarse con la mayor actividad y todo rigor; advirtiéndole que ha de usar de los mismos medios, siempre que desgraciadamente se repitan los mismos hechos.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETO.**

En atencion á los desgraciados sucesos ocurridos en la ciudad de Cuenca y su provincia, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Mariscal de Campo D. Remigio Moltó y Diaz Berrio Delegado especial del Gobierno con fa-

cultades extraordinarias para que, reasumiendo las atribuciones de las Autoridades civil y militar, averigüe si la plaza y su castillo fueron debidamente defendidos, y si los delegados del Gobierno en los diversos ramos de la Administracion llenaron cumplidamente sus deberes; y para que enterado de los hechos allí ocurridos realice inmediatamente el decreto de 19 del presente mes con relacion á los perjuicios sufridos por los habitantes de Cuenca, y á la indemnizacion debida á las familias de las victimas de atentados que reprobaban las leyes de la guerra.

Madrid veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente interino del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**DECRETOS.**

Con arreglo á los artículos 2.º y 3.º de la ley orgánica de la carrera diplomática,

Vengo en nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase de España en la República de Méjico á D. Eulogio Florentino Sanz, que desempeña el mismo cargo cerca de S. M. Sheriffiana.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Estado,  
**Augusto Ulloa.**

Habiéndose rebajado la categoria de la Legacion de España en la República del Uruguay en el presupuesto que empezará á regir en 1.º de Julio próximo,

Vengo en disponer que D. José Mellado cese en el cargo de Ministro Plenipotenciario de segunda clase de España en Montevideo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Estado,  
**Augusto Ulloa.**

Con arreglo al art. 26 del reglamento de la carrera diplomática,

Vengo en disponer que D. Tiburcio Rodriguez y Muñoz, Encargado de Negocios de España en el Japon, pase á desempeñar con igual carácter diplomático la Legacion de España en la República del Uruguay.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Estado,  
**Augusto Ulloa.**

Con arreglo al art. 4.º de la ley orgánica de la carrera consular,

Vengo en nombrar Encargado de Negocios de España en el Japon á D. Balbino Cortés y Morales, Cónsul general de España en Argel.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Estado,  
**Augusto Ulloa.**

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Dionisio Roberts y Prendergast, Encargado de Negocios de España en Rio-Janeiro,

Vengo en nombrarle, con arreglo al art. 7.º de la ley orgánica de la carrera diplomática, Ministro Plenipotenciario de segunda clase de España en los Estados-Unidos de Venezuela.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Estado,  
**Augusto Ulloa.**

Vengo en disponer que D. José Alvarez de Peralta cese en el desempeño del cargo de Ministro Plenipotenciario de España en la República Argentina, que se le confirió con arreglo al art. 3.º de la ley orgánica de la carrera diplomática, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Estado,  
**Augusto Ulloa.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Norberto Ballesteros y Ordejon, Secretario de primera clase cesante,

Vengo en nombrarle, con arreglo al art. 7.º de la ley orgánica de la carrera diplomática, Encargado de Negocios de España en la República Argentina.

Dado en Madrid á dos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Estado,  
**Augusto Ulloa.**

Debiendo volver al servicio activo de la Armada el Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en los Estados-Unidos de América; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Estado,  
**Augusto Ulloa.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Antonio Mantilla, ex-Diputado á Cortes y ex-Consejero de Estado,

Vengo en nombrarle Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la República de los Estados-Unidos de América.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Estado,  
**Augusto Ulloa.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

Vengo en nombrar Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de Plazas al Teniente Gene-

ral D. Francisco Serrano Bedoya, General en Jefe del ejército de Cataluña y Capitan general del mismo distrito.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Vengo en nombrar General en Jefe del ejército de Cataluña y Capitan general del mismo distrito al Teniente General D. José Lopez y Dominguez.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Habiendo sido nombrado Comandante general de la primera division de infantería del ejército de Castilla la Nueva el Mariscal de Campo D. Mauricio Alvarez y Bohorques, Duque de Gor,

Vengo en disponer quede sin efecto el decreto de 29 de Junio último, por el cual fué nombrado Capitan general del distrito de Castilla la Vieja.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente General D. Agustin de Búrgos y Llamas.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Carlos Palanca y Gutierrez cese en el cargo de Capitan general de las islas Baleares, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Baleares al Teniente General D. Antonio Lopez de Letona.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Cotoner.**

Excmo. Sr.: Se ha enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del oficio de V. E., fecha 13 del actual, participando que el Comisario de Guerra de ese ejército D. Valeriano Gallo y Villafranca se ha ausentado de su destino sin autorizacion competente. En su vista, y resultando que al marchar las tropas sobre Estella quedó dicho Jefe en Lodosa en expectacion del reconocimiento facultativo que por enfermo tenia solicitado, marchando luego á Logroño, de cuyo punto se ausentó posteriormente sin conocimiento del Intendente militar ni autorizacion del Gobernador militar de la plaza, ignorándose su paradero; el referido Presidente ha tenido á bien ordenar que el Comisario de Guerra D. Valeriano Gallo sea dado de baja en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial, para conocimiento de las Autoridades civiles y militares, con objeto de que no pueda aparecer el interesado con un carácter que ha perdido segun Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo digo á V. E. para su noticia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1874.

**COTONER.**

Sr. General en Jefe del ejército del Norte.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido acerca de la conveniencia de fijar plazos para empezar á cobrar el recargo de 50 por 100 sobre el impuesto transitorio á que se refiere el art. 10 de los presupuestos vigentes aprobados por decreto de 26 de Junio último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer:

1.º Que dicho recargo se exija al terminar los plazos siguientes: un mes en cuanto á las procedencias de Europa y Africa y los géneros existentes en los depósitos de la Península; tres meses para las de las provincias espa-

ñolas de América, ó de cualquiera otro punto de la América extranjera situado al Este del Cabo de Hornos; cinco meses para las procedencias de los puntos situados al Oeste del mismo Cabo, y ocho meses para las procedencias de Asia ó Islas Filipinas.

2.º Que dichos plazos empiecen á contarse desde el día en que el mencionado decreto de presupuestos se publicó en la GACETA, sin tener en cuenta la fecha de la salida de las mercancías de los puertos de su procedencia.

Y 3.º Que las mercancías cuyos buques conductores lleguen á un puerto español antes de vencer el plazo respectivo quedan exentas del indicado recargo.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1874.

**CAMACHO.**

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Victor Manero y D. Carlos Lopez Llasera, individuos del cuerpo de empleados de Aduanas, solicitando no se interprete con efecto retroactivo la orden de 13 de Diciembre del año último, que modifica el art. 17 del reglamento de dicho cuerpo; y en su consecuencia se les coloque en el escalafon general en los números que les correspondian con anterioridad á aquella resolucion:

Y considerando que la indicada orden de 13 de Diciembre es una nueva disposicion que determina el sentido en que ha de entenderse el art. 17 del reglamento, modificando lo dispuesto en él, pero no los efectos ya producidos;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Seccion de Letrados de este Ministerio, ha resuelto que la orden de 13 de Diciembre de 1873, por la cual se modificó el art. 17 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas en el sentido de que la base de antigüedad se entienda desde la fecha de la promocion de cada empleado, es sólo aplicable á los nombramientos hechos con posterioridad á la publicacion de la referida orden en la GACETA.

De orden del mismo Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1874.

**CAMACHO.**

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Restablecido el Consejo de Instruccion pública por decreto de 12 de Junio último, y previniéndose en la disposicion 4.ª de su art. 9.º que el Gobierno le oirá en la provision de cátedras y en los expedientes de clasificacion, ascensos, premios, jubilacion y separacion de los Profesores y empleados facultativos del ramo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que todas las atribuciones que relativamente á dichos asuntos tenian los Consejos universitarios, y se consignan en el art. 44, segunda parte del 49 y artículos 52 y 53 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870, pasen al Consejo de Instruccion pública.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1874.

**ALONSO.**

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dejado sin efecto la orden de 25 de Mayo último, por la cual se trasladaba á la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños de la Facultad de Medicina de Granada á D. Rafael Rodriguez Mendez, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso con arreglo á lo que previene el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1874.

**ALONSO.**

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Ternel.

Lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1874.

**ALONSO.**

Sr. Director general de Instruccion pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el pagaré del Tesoro, núm. 261, expedido en 13 de Enero último, de 240 pesetas, á seis meses fecha á favor de Doña María Mateo Vela, se anuncia al público para las reclamaciones que haya lugar; en la inteligencia de que pasado el término de 30 dias desde esta fecha quedará nulo y sin ningun valor ni efecto, y se procederá á expedir un duplicado á la interesada.

Madrid 21 de Julio de 1874.—El Director general, Lameyer.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del presente mes, de diez á dos de la tarde:

Continuacion del pago segun el orden que tiene establecido esta oficina de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador y de resguardos amortizados que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamados para su pago.

Madrid 21 de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja del segundo semestre de 1873, carpetas números 131 al 40 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja del primer semestre de 1873, bolas 95, 96, 97, 98 y 99 de sorteo, que comprenden las carpetas números 1.271 á 80, 411 á 20, 1.031 á 40, 1.331 á 40 y 1.111 á 20 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 28 de sorteo, que comprende la carpeta número 159 de señalamiento.

Madrid 21 de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

#### Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

##### Negociado 4.º—Material del Tesoro.

Pende en este Departamento un expediente promovido por D. José Ramon Botelló sobre reconocimiento y abono de un crédito de 1.300 rs., valor de un caballo que se le requisó en Badajoz el año 1843; y observándose que el certificado de que le proveyó la Comision de requisita en 21 de Agosto de 1843 resulta endosado por el mismo en 16 de Febrero de 1844 á favor de D. Juan Romero Paleon, la Junta de la Deuda ha acordado que el Sr. Botelló justifique debidamente ser el legítimo dueño en la actualidad del mencionado crédito, á cuyo efecto se le cita por medio de este anuncio para que se persone en estas oficinas en el término de tres meses que señala el art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 para la ejecucion de la ley de caducidad de 19 de Julio del mismo año con el fin de enterarle de dicho particular; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que dicha ley determina en su artículo 3.º, por el que se concede un año para la presentacion de los justificantes que en esta clase de expedientes se exijan.

Madrid 15 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V. B.—J. Saavedra.

Siendo necesario enterar á D. Dionisio Corcuera del estado de un expediente seguido en este Departamento y Negociado, bajo el núm. 1.555, sobre abono de 1.434 rs. por indemnizacion de daños causados en fincas de su propiedad en el pueblo de Cenicero, provincia de Logroño, se le llama por el presente anuncio para que segun lo dispuesto en el art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, dada para la ejecucion de la ley de caducidad de 19 de Julio del mismo año, se persone en estas oficinas en el término de tres meses á contar desde la fecha de su publicacion en la GACETA; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente con arreglo al artículo 3.º de la citada ley de caducidad.

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V. B.—J. Saavedra.

#### Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditada en su existencia y estado en esta Contaduría desde el dia 25 al 30 inclusive del actual por la mensualidad de Junio próximo pasado, en la forma siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificacion la declaracion de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los cesantes, jubilados y retirados que cobren por apoderado justificarán tambien su existencia con certificacion de dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coronales lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados, estampando un sello de guerra de 40 céntimos de peseta.

Madrid 21 de Julio de 1874.—Fernando Fernandez Gomez.

#### Direccion general de Aduanas.

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en la GACETA de 10 del actual al fijar los números en que empiezan y hasta donde llegan las mitades de algunas escalas para la provision por concurso de varias plazas del cuerpo de empleados de Aduanas, se advierte á los interesados que la mitad de la escala en la clase de 1.500 pesetas empieza en el número 57 y avanza hasta llegar al núm. 64, que tendrá derecho á presentarse al último concurso de la clase inmediata superior; y en la de 1.250 pesetas la mitad de la escala empieza en el núm. 79 y avanza asimismo hasta llegar al núm. 99 inclusive del escalafon rectificado en 31 de Diciembre último.

Los demás números fijados no sufren variacion. Madrid 21 de Julio de 1874.—El Director general, Lope Gisbert.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Marzo de 1874, comparado con igual mes del de 1873, y el de las que lo fueron en los dos primeros meses de dichos años.

Table with columns for 'ARTÍCULOS', 'UNIDAD', and four periods: 'EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE 1873', 'EN EL MES DE MARZO DE 1873', 'EN EL MES DE MARZO DE 1874', and 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MARZO DE 1873 Y 1874'. Each period contains sub-columns for 'Cantidades', 'Valores', and 'Derechos' in 'Pesetas'.

Las Aduanas que más principalmente han contribuido al aumento de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Huelva, Huesca, Oviedo, Pontevedra, Santander, Valencia y Baleares. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. Madrid 18 de julio de 1874.—El Director general de Aduanas, Lope Gisbert.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1873-74.

MES DE JUNIO DE 1874.

Nota de la recaudación obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

Table with columns: PARA LA PENINSULA, Recaudado hasta fin de Mayo, Idem en Junio, TOTAL. Includes sub-sections for Politicos and No politicos.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Mayo, Idem en Junio, TOTAL. Includes sub-sections for ANTILLAS, FILIPINAS, and RESÚMEN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección de Orden público.

Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la confección de 1.500 uniformes para el cuerpo de Orden público.

- 1. En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, se anuncia la subasta con 30 días de anticipación desde la publicación de este anuncio de 1.500 uniformes, compuestos de pantalón y levita, para los agentes de Orden público de las provincias.
2. Las proposiciones deberán hacerse por el total de los 1.500 uniformes.
3. Los uniformes se harán con estricta sujeción al modelo que se halla de manifiesto en el despacho del Jefe del Negociado de Orden público.
4. Las levitas y pantalones de que se trata deberán ser de géneros iguales al de las muestras que obran en el despacho del ya citado Jefe.
5. El contratista verificará la entrega de los uniformes dentro de los 30 días siguientes al de la fecha en que le sea adjudicado el remate.
6. El precio será el de 50 pesetas por uniforme, y su importe se satisfará al contado.
7. Si al presentar el contratista los uniformes, el Excelentísimo Sr. Ministro creyese que no eran aceptables por no estar hechos conforme al modelo ó ser de género inferior á las muestras, su opinión será decisiva, no siendo por consiguiente admitidos y no quedando al contratista derecho á hacer reclamación alguna.
8. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente con sujeción al modelo que al final se expresa y á la vista del pliego.
9. El Presidente numerará los pliegos por el orden en que se presenten, exigiendo al portador de cada uno rubrique la cubierta.
10. Una vez entregados los pliegos, acompañados de un certificado de la Dirección general del Tesoro que acredite el depósito de 3.000 pesetas, no podrán retirarlos.
11. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos por el mismo orden que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el Secretario publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.
12. La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, no admitiéndose las que excedan del tipo marcado en la condición 6.ª
13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por media hora entre los que las hubiesen presentado.
14. Hecha la adjudicación, ampliará el contratista la fianza en la Dirección general del Tesoro hasta la suma de 7.500 pesetas.
15. El depósito ó fianza tiene por objeto responder al cumplimiento del contrato y á los daños y perjuicios que por su falta se originasen.
16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin derecho á reclamación de indemnización ni aumento alguno.
17. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:
1.º De la cantidad consignada para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.
2.º De los demás bienes que le pertenezcan.
18. El contratista queda obligado al pago de la escritura que ha de otorgarse y de la copia de la misma que deberá obrar en la Sección de Orden público á los fines que procedan, así como á la entrega de los uniformes en el Ministerio de la Gobernación y Sección expresada, desde donde se remitirán por su cuenta á las respectivas provincias.
19. Para extender la proposición se observará la forma siguiente:
«D. N. N., vecino de..., residente en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA y Diario oficial de Avisos sacando á pública subasta la confección de 1.500 uniformes, compuestos de pantalón y levita, para los individuos del cuerpo de agentes de Orden público de las provincias de España, exceptuando la de Madrid, se comprometo á suministrarlos, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (en letra) pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pozoblanco y la estación de Almadén, en el ferro carril de Extremadura.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Pozoblanco á la estación de Almadén la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
2.º La distancia de 34 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Córdoba y Ciudad-Real.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.
10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

Madrid 20 de Julio de 1874.—J. García de Torres.

Loterías.

En el día 28 del corriente, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de cambio, conforme lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 4 de Marzo último.
Madrid 21 de Julio de 1874.—Juan García de Torres.

41. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

42. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Pozoblanco y Almaden, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Agosto próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.825 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

45. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de las provincias mencionadas ó en las Administraciones de Rentas de Pozoblanco ó Almaden, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 182 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Córdoba ó Ciudad-Real para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . , residente en . . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Pozoblanco á la estación del ferro-carril de Almaden y vice versa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

50. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Espiel y Pozoblanco, en la provincia de Córdoba.**

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Espiel á Pozoblanco la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la

multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba, y un carruaje capaz y con un departamento aparte del de los viajeros para colocar toda clase de correspondencia que circule en el trayecto.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Pozoblanco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Agosto próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Pozoblanco, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Córdoba para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . , residente en . . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Espiel á Pozoblanco y vice versa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 471 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

En cumplimiento de lo resuelto por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en orden de esta misma fecha, se abre concurso para proveer las Secretarías de las Juntas provinciales de Agricultura, creadas por virtud de lo dispuesto en el art. 16 del decreto orgánico de dichas Juntas, de 26 de Junio último, cuyas plazas serán dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas satisfechas de fondos del Estado.

El concurso de que se trata habrá de sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Los Ingenieros agrónomos que aspiren á los referidos cargos presentarán sus instancias documentadas en este centro directivo dentro del plazo de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio.

2.º Trascurrido dicho plazo se remitirán los expedientes de los aspirantes al Consejo superior de Agricultura, para que formule la correspondiente propuesta, previa la clasificación oportuna.

3.º Los aspirantes comprendidos en dicha propuesta tendrán derecho á elegir la provincia en que prefieran prestar sus servicios, para lo cual servirá de norma el orden de clasificación que al Consejo hayan merecido; entendiéndose que la facultad de elección sólo será aplicable en el caso de que á ello no se oponga lo que sobre residencia de los empleados públicos previene el decreto de 21 de Mayo último.

4.º El nombramiento de Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura corresponde al Ministro de Fomento, al tenor de lo dispuesto en el art. 16 del decreto de 26 de Junio próximo pasado.

Madrid 21 de Julio de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

Relación de las 1.740 obligaciones del empréstito Erlanger que en el 22.º sorteo han sido premiadas y amortizadas en 8 de Julio de 1874.

**Premiadas.**

NÚMERO de órden.	NÚMERO de las obligaciones.	PREMIO en Reales vs.	NÚMERO de órden.	NÚMERO de las obligaciones.	PREMIO en Reales vs.
1	368.415	114.000	21	444.968	
2	20.268	7.600	22	107.400	
3	75.524		23	96.826	
4	352.530	3.800	24	127.953	
5	12.947		25	339.781	
6	16.192	760	26	242.356	
7	468.862		27	388.404	
8	237.196	1.520	28	303.313	
9	137.637		29	371.024	
10	138.476	760	30	284.405	760
11	309.405		31	424.107	
12	258.942	760	32	280.629	
13	59.344		33	24.471	
14	174.443	760	34	63.880	
15	132.892		35	79.442	
16	196.495	760	36	253.842	
17	177.950		37	203.080	
18	400.631	760	38	395.191	
19	71.021		39	153.538	
20	381.422		40	254.274	

Reembolsadas.

Table with 4 columns of numbers, likely representing financial or administrative data.

Table with 4 columns of numbers, likely representing financial or administrative data.

Table with 4 columns of numbers, likely representing financial or administrative data.

El Secretario, José Dicenta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Madrid.

Sentencia núm. 36.—En la villa de Madrid, á 5 de Marzo de 1873; vistos estos autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Diego Alvarez Destrebecq, en nombre de D. Valentin Sanchez Monge; de otra, en concepto de demandados, D. Mateo Bréña, Nicolás y Alonso Nuñez, Juan Ramos, Manuel Jimenez, Miguel Suela y Miguel Peñaranda, representados por el Procurador D. Miguel Urdiales Illana; y de otra, tambien como demandado, Maximino Rodriguez, hoy sus herederos, y por su no comparecencia y rebeldía los estrados de la Sala, sobre pago de 574 y media fanegas de trigo; siendo Magistrado Ponente D. Manuel Angel Gonzalez:

Acceptando los resultandos que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo dictó en 17 de Noviembre de 1869:

Resultando además que en el contrato privado de arrendamiento de que proviene la reclamacion de autos, aunque no aparece firmado por seis de los ocho demandados que en él se denominan tambien, se encabeza en nombre de otros compañeros de aquellos, aunque no se designan; y si bien no se puntualiza que se otorgaba la obligacion que contiene solidaria y mancomunadamente, tampoco se puntualiza la parte y porcion de que cada cual de los arrendatarios nombrados y desconocidos hubiese de responder personalmente:

Resultando que celebrada la vista pública de este pleito en 12 de Noviembre de 1872, por auto para mejor proveer se mandó en 18 del mismo que el Ayuntamiento de Oropesa certificase de qué número de estadales de 41 piés de lado se compone la fanega de tierra en aquel pueblo, segun el catastro y la costumbre del mismo, y que por la que expidió en fecha 15 de Diciembre último aparece que revisado el catastro, la cartilla evaluatoria, las relaciones juradas y los demás datos estadísticos que sirven de base á la formacion de amillaramientos y apéndices de aquella localidad, de todos ellos resulta que la fanega de tierra de labor en aquel término se entiende en general de 600 estadales de 12 piés de lado, sin embargo de que hay otros terrenos que por las diversas explotaciones de que son susceptibles afondan por 500 estadales de 11 piés de lado; otros por 400 estadales, y otros hasta por 22 estadales y medio:

Acceptando así bien los ocho primeros considerandos, pero no el noveno y último:

Considerando además que de la prueba practicada en autos, y especialmente de la declaracion pericial obrante al folio 161 vuelto, 162 y su dorso, consta que la extension del terreno de labor utilizado por los arrendatarios comprendió 540 fanegas y tres celemines de trigo por la renta que les reclama, de la que hay que rebajar 214 fanegas y media que en su demanda ha consignado tener recibidas á cuenta y cualesquiera otras que en igual concepto hubiere recibido:

Considerando que asimismo de la prueba de autos, y especialmente de la certificacion del Ayuntamiento de Oropesa, resulta que en general y como base ordinaria se entiende compuesta cada fanega de terreno de 600 estadales; y que no habiéndose puntualizado otra cosa ni nada de particular en el contrato de arrendamiento, á este tipo debe atenderse el número de fanegas de trigo que haya de pagarse por cada cual de las del terreno laborable:

Considerando que por ello los arrendatarios vienen obligados á solventar á D. Valentin Sanchez Monge 504 fanegas y tres celemines de trigo por la renta que les reclama, de la que hay que rebajar 214 fanegas y media que en su demanda ha consignado tener recibidas á cuenta y cualesquiera otras que en igual concepto hubiere recibido:

Considerando que, aunque no se consigna expresamente en el contrato de arrendamiento por el documento privado que la obligacion fuese solidaria y mancomunada entre los ocho individuos que en él se denominan, así debe entenderse, ya por los términos en que está redactado, cuanto por no puntualizarse otra cosa ni señalarse la parte con que hubiere de contribuir cada cual:

Considerando, respecto á la indemnizacion de daños y per-

juicios solicitada en la demanda, que versando principalmente la cuestion sobre el número de estadales que comprende cada fanega, y no por oponerse los demandados absolutamente al pago del arrendamiento que con arreglo al contrato tiene que ser en especie, no procede hacer declaracion alguna respecto á este punto:

Teniendo presente las leyes citadas en la sentencia del inferior que apocyan este fallo, y la 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion;

Fallamos que, revocando la mencionada sentencia, y pues obran en autos méritos bastantes para fallar sobre la demanda promovida, aunque en ella haya habido plus peticion, debemos condenar y condenamos á los demandados Mateo Breña, Nicolás y Alonso Nuñez, Juan Ramos, Manuel Jimenez, Miguel Suela y Miguel Peñaranda, y á la herencia de Maximino Rodriguez, á satisfacer mancomunadamente á D. Valentin Sanchez Monge en el término de 15 dias 325 fanegas nueve celemines de trigo, puestas de su cuenta y riesgo á eleccion del mismo en el pueblo de la Calzada de Oropesa ó Ventos de San Julian, á descontar, sin embargo, de ellas cualquier número de fanegas que á cuenta le hubieran satisfecho además de las 214 y media fanegas que confesado tiene haber recibido.

Así por esta nuestra sentencia definitiva de vista, y sin hacer especial condenacion de costas ni de primera ni de segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Maury.—Felipe Picon.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santin de Quevedo.—Manuel Angel Gonzalez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Ministro Ponente en los autos y Magistrado de la Sala segunda, cuando esta celebraba sesion pública hoy 6 de Marzo de 1873, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de esta capital.

Y para que conste y se publique en la GACETA DE MADRID pongo la presente en Madrid á 14 de Marzo de 1873.—José Cózzer. X—400

#### Juzgados de primera instancia.

##### Albaida.

D. Enrique Fernandez de Mesa y Guarner, Juez municipal de esta villa de Albaida y Regente de la jurisdiccion del partido por ausencia con licencia del de primera instancia.

Por virtud de este edicto en forma de requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Canet y Mullor, hornero, vecino de esta poblacion, de estado soltero y de edad de 23 años, hijo de Francisco y de Josefa, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, barba regular y color moreno, para que dentro de los 10 dias siguientes se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo y por la Escribanía del refrendante sobre hurto de manzanas á Miguel Sempere y Soler; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole esta declaracion el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 11 de Julio de 1874.—Enrique Fernandez de Mesa.—Mariano Alfonso.

D. Enrique Fernandez de Mesa y Guarner, Juez municipal de esta villa de Albaida y Regente de la jurisdiccion del partido por ausencia con licencia del de primera instancia.

Por virtud de este edicto en forma de requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Canet y Mullor, hornero, vecino de esta poblacion, de estado soltero y de edad de 28 años, hijo de Francisco y de Josefa, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, barba regular y color moreno, para que dentro de los 10 dias siguientes se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo y por la Escribanía del refrendante sobre hurto de leñas en el monte del comun de vecinos de esta villa; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole esta declaracion el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 11 de Julio de 1874.—Enrique Fernandez de Mesa.—Mariano Alfonso.

##### Alicante.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por la presente requisitoria y mediante á no haber sido hallado en su domicilio, se cita, llama y emplaza á Pascual Giner y Cirero, natural y vecino de Muela, de 51 años, casado, arriero, para que en el término de 10 dias que al efecto se le señalan, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de extinguir la prision subsidiaria en sustitucion de la multa que le fué impuesta en la causa sobre aprehension de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al mismo tiempo en nombre de la Nacion ruego á los señores Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policia judicial que practiquen las debidas diligencias para la busca, detencion y remision á este Juzgado del referido Pascual Giner y Cirero.

Dado en Alicante á 10 de Julio de 1874.—José Pousá.—Por mandado de S. S., Francisco Just Esain.

##### Alicante.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, por el que administra justicia D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo edicto á Luis Llopis y Ripoll, hijo de Luis y Margarita, de 42 años de edad, sin apodo, casado, tratante, natural y vecino de la universidad de San Juan, cuyo paradero se ig-

nora, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para ampliar su declaracion y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre malversacion de caudales públicos como acequero que ha sido del Sindicato de riegos de esta huerta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Alicante á 13 de Julio de 1874.—Juan Aragonés.—De orden de S. S., Nereo Albert.

##### Almansa.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ámbos Derechos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre se ignora, de edad como unos 28 años, estatura más bien baja, color moreno, ojos grandes, barba afeitada; viste sombrero hongo negro fino, y traje tambien fino de tela oscura, el cual dice ser vecino de Murcia y de oficio fundidor, y permaneció en la posada de la Plaza en esta ciudad los dias 3 y 4 del corriente mes, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye sobre robo de 450 pesetas al pescadero Manuel Jorquera.

Y se encarga á los Sres. Jueces de instruccion de la Nacion, y á los agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Almansa á 13 de Julio de 1874.—Dr. Leopoldo Pardo.—Por mandado de S. S., Pascual de Ezenarro y Asensi.

##### Belmonte de Oviedo.

D. Julian Menendez de Luarea, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra José Presal y Borrol, natural y vecino de la Borra, parroquia de Ardesaldo, Concejo de Salas, sobre falso testimonio, acordé ampliar la indagatoria de dicho procesado, cuya residencia se cree la tenga en la villa de Madrid, ignorando la calle, casa y número, por cuya razon le cito, llamo y emplazo para que dentro de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belmonte á 13 de Julio de 1874.—Julian Menendez.—Joaquin Patallo.

##### Calahorra.

D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que D. Agustin Rodriguez cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido nombrado para el de Baena; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraido en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 14 de Julio de 1874.—Félix Arias.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

##### Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente requisitoria se llama á Sabino Chueca y Bueno, alias Caro, soltero, de 17 años de edad, jornalero y residente en esta ciudad, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo y otros sobre lesiones á Josefa Agudo; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Calatayud á 15 de Julio de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Manuel Palomares.

##### Cartagena.

D. Roman Rodriguez Belgado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y término de 20 dias se cita, llama y emplaza á Angel de la Fansilla para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue en el mismo sobre lesiones á Joaquin Garcia; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 14 de Julio de 1874.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

##### Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por esta requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Juan Pena Ruiz, prófugo de la reserva del año último, vecino de Abanillo, sin que consten otros antecedentes, para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido, con encargo á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procurer su captura y conduccion á este Juzgado; pues así lo tengo acordado por auto de este dia, dictado en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre disparo de dos tiros á los agentes de la Autoridad.

Dada en Cieza á 15 de Julio de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Domingo Garcia Marin.

##### Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente llamo y emplazo por segunda vez á los herederos de Doña Rosalia Granado Gonzalez y de su marido D. Antonio Abad Ruiz y Marron, cuyos nombres, vecindad y residencia se ignoran, para que dentro de 15 dias improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Secretaria del actuario á contestar la demanda que contra ellos ha promovido D. Manuel Ruiz de Obregon y Reina, vecino de Madrid, sobre pago y caducidad de una deuda; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les declarará en rebeldía, entendiéndose las notificaciones que ocurran con los estrados del Juzgado.

Estepa 17 de Julio de 1874.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., José Muñoz. X

##### Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito á José Rodriguez Gomez, natural de Lánacara, casado, de 38 años de edad, soldado que fué del batallon de voluntarios francos de Alcázar, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que en el mismo se sigue con motivo de las lesiones que le fueron inferidas el dia 25 de Junio del año último en el pueblo de Carabanchel Alto.

Dada en Getafe á 16 de Julio de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

##### Hervás.

El Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se halla detenida una jaca, cerrada, pelo castaño, estrella en la frente, matada en el lomo, de estatura cerca de siete cuartas. Los que se crean con derecho á ella pueden presentarse á recogerla, previa justificacion de su pertenencia.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto.

Dado en Hervás á 13 de Julio de 1874.—José Piñero y Miralles.—Aquilino Albalá.

##### Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Mallon Jesto, natural de Santa Cristina de Marselle, provincia de la Corona, trabajador que ha sido en la estacion de Corrales, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Hilaria Lamillar.

Huelva 14 de Julio de 1874.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Juan de Medrano Borrega.

##### Laguardia.

D. Ignacio Migueloa, Juez municipal de esta villa de Laguardia y Regente del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, contados desde la fecha de su insercion, á Roman Ortiz, alias Saltaviñas, titulado Jefe carlista de la partida volante sobre la Rioja alavesa, á fin de que comparezca en este Juzgado con objeto de que preste una declaracion en la causa que se le sigue sobre ocupacion de las causas pendientes que habia en la Escribanía de este Juzgado, de las que dió el oportuno recibo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Laguardia á 13 de Julio de 1874.—Ignacio Migueloa.—Por su mandado, y por Ayala, Antonio de Clarez.

##### Laredo.

D. Manuel Alvarado, Juez municipal de esta villa de Laredo, con funciones de Juez de primera instancia de la misma por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Ramon de Mollinedo hasta que fué sustituido por el propietario; y debiendo devolversele la fianza que prestó para el desempeño del cargo, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador en término de ocho dias.

Dado en Laredo á 11 de Julio de 1874.—Manuel Alvarado.—Por su mandado.—Antonio Pico Palacio.

D. Manuel de Alvarado, Juez municipal de esta villa, con funciones de Juez de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente hago saber que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado por defuncion del que la obtenia, he resuelto publicarla en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que los que se crean con derecho á solicitarla lo verifiquen dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la referida GACETA.

Dado en Laredo á 8 de Julio de 1874.—Manuel Alvarado.—Por su mandado, Antonio Pico Palacio.

##### Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Lucas Perez Duran y Alvarez, natural de esta villa, de oficio carretero, de 48 años de edad, y de su hijo Víctor Perez Duran y Mayo, de dos años de edad, que fallecieron en 18

de Enero y 2 de Febrero de 1871, para que en el preciso termino de 20 dias que por segunda y última vez se les señala comparezcan á deducirlo en forma; advirtiendo que han solicitado la declaracion de herederos Doña Jacinta Mayo y sus hijos D. Bernardino y Doña Francisca Perez Duran y Mayo.

Madrid 17 de Julio de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—401

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Juzgado del Congreso de esta capital, se saca á subasta una casa en Aravaca y su calle Real, núm. 44, con 2.247 piés, retasada en 8.000 rs., la cual tendrá efecto el dia 18 de Agosto venidero, á las doce de su mañana, en las Salesas.

Madrid 15 de Julio de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos. X—402

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública subasta de varias fincas radicantes en el pueblo de Quijo, partido de Coria, en la provincia de Cáceres, pertenecientes al menor D. Enrique Echevarría y Arriñez, tasadas en la cantidad de 35.450 rs., á rebajar cargas; cuyo remate simultáneo tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de Coria el dia 24 de Agosto próximo venidero, á la hora de las once de su mañana; y de sus condiciones y demás circunstancias podrán informarse los que quieran licitarlas en la Escribanía de mi cargo (Amnistía, 12, tercero derecha), todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde, para cuyo fin se hallarán de manifiesto las actuaciones.

Madrid 16 de Julio de 1874.—J. Jimenez.

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de la presente y por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Cristóbal Albert Lopez, Rafael Cortés Gisbert y Vicente Valero Anti á fin de que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder y practicar cierta diligencia en causa que se sigue sobre robo de varias prendas; apercibidos que si no lo verifican dentro de dicho término, único que se les señala, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 13 de Julio de 1874.—El Escribano, Salvador Chaves.

Monóvar.

D. Tomás Forcen y Roig, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martin Soriano y Polo, vecino de Yecla, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones graves á Juan Amarillo y Sanchez, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada y firmada en Monóvar á 13 de Julio de 1874.—Tomás Forcen.—De orden de S. S., Antonio Rico.

Puebla de Sanabria.

El Sr. D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Martin Lozano Muelas, natural de Muelas de los Caballeros, cuya residencia se ignora, para que en el improrogable término de 10 dias se presente en este Tribunal á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por el delito de robo de caballerías y dinero; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Puebla de Sanabria á 10 de Julio de 1874.—Angel Hebrero.—De orden de S. S., Casimiro Montero.

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Guerrero Fernandez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, pero que su última residencia lo ha sido la villa de la Linea y la ciudad de Algeciras, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á rendir declaracion en diligencia sumaria que contra el mismo instruyo por indocumentado, alterar el orden y dedicarse á raterías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 13 de Julio de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Mariano Martín.

SOCIEDADES

Banco territorial de España.

(Crédit foncier Espagnol.)

No habiéndose podido celebrar por no haber concurrido suficiente número de accionistas la junta general extraordinaria convocada para el dia de hoy, el Consejo de administración, en cumplimiento de lo que previene el art. 52 de los estatutos, ha dispuesto convocarla para el 31 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de este Banco, Carrera de San Jerónimo, núm. 53.

Con arreglo á lo que se previene en el párrafo segundo del mismo artículo, serán válidos los acuerdos de esta reunion, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, siempre que recaigan sobre las resoluciones puestas á la orden del dia.

Para depósito de acciones se señala el domicilio de este Banco y los Consulados de España en París, Londres y Amsterdam.

Madrid 15 de Julio de 1874.—El Presidente interino, Nicolás María Rívoro.—El Secretario interino, Cipriano Perez Alonso. X—99

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 21 de Julio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 21. Rows include Renta perpétua, pequeños no publicado, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 47 1/2.—Idem interior, á 42.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values: 3 por 100... á 61.70, 4 1/2 por 100... á 89.75, 5 por 100... á 97.70, Consolidados ingleses... á 92.5 S

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49.30. París, á 8 dias vista, 5.12.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Julio de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al sol, etc. Values: 36.9, 45.2, 20.8, 44.9, 59.2, 14.3.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 21 de Julio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Rows list various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.59 á 0.61 la libra, y á 1.53 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.52 pesetas la libra, y á 1.54 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 1.17 á 1.24 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.83 á 1.25 la libra, y de 1.78 á 2.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.44 á 0.47, y de 0.43 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.43 á 0.49 el decálitro. Aceite, de 13.50 á 15 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.53 la libra, y de 9.40 á 10.49 el decálitro. Vino, de 5.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.25 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 103.—Carneros, 735.—Terneras, 15.—TOTAL, 853.

Su peso en libras... 53.869.—Idem en kilogramos... 26.547.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Rows list Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Mataderos, and TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Julio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoá.

Forma parte de este número el pliego 4.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

Santa María Magdalena, penitente, y San Cirilo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Recogidas (calle de Hortaleza).

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las nueve.—Décimo concierto (si el tiempo lo permite).

PROGRAMA.

- PRIMERA PARTE. 1.º Le diable au moulin, ouverture... GEVAERT. 2.º Melodía en Fa, por el socio señor... JUARRANZ. 3.º Marcha de La Africana... MEYERBERG. Descanso de 20 minutos. SEGUNDA PARTE. 4.º Sinfonía de Roberto Bruce... ROSSINI. 2.º Fantasia (núm. 1) sobre motivos de Guillermo Tell, arreglada por el Maestro Barbieri, con solos de oboe, clarinete, cornetín y bombardino, por los Sres. Ortiz, Ficher, Boneta y Viglietti... ROSSINI. Descanso de 20 minutos. TERCERA PARTE. 4.º Scherzo... GLINKA. 2.º Andante y allegro vivace del Cuarteto (obra 64), ejecutados por los instrumentistas de cuerda... HAYDN. 3.º Wiener Blut, tanda de walses... STRAUSS. El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—El amor de Cuyetana.—Fuego de guerrillas.—El mundo al revés.—La fé perdida.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—La contribucion carlista.—Los prodigios del can-can.—Un chulo de levita.—Un cura y una monja.—Baile.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las nueve.—Casar en su mismo soto.—Prestidigitacion.—Brahma.—Física recreativa.—El número siete.—Prestidigitacion.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los primeros artistas.